



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 18 de Diciembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00386-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00386- 00.

Folio No. 0386

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 18 de Diciembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Radicado No. 2020-00386-00.

La señora **TANIA MARGARITA MARTINEZ BARRAZA**, a través de Apoderado Judicial impetro demanda Verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA**, contra la señora **NANCY AMPARO AGUDELO HERNANDEZ**, y la sociedad **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S**, Representada Legalmente por **JUAN GUILLERMO LÓPEZ**, con base en un Contrato de Arrendamiento de Vivienda recaído sobre el bien inmueble Ubicado en la **Carrera 22 D No. 33-198 lote 24 Manzana A, Barrio Buenos Aires**, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

De una lectura desprevenida de la causa petendi del libelo se desprende según lo enuncia la demandante que los arrendatarios deben el valor del alquiler desde el mes de “Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2017, y Enero de 2018” por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, cada uno, para un total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000)**, más la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por concepto de Servicios Públicos Domiciliarios.

La competencia en esta clase de ritos se establece de acuerdo al quantum del alquiler durante el término pactado primigeniamente en el contrato, y si este último fuese a plazo indefinido por el valor del canon de los Doce (12) meses anteriores a la introducción del libelo demandatorio, conforme a las voces del Numeral 6° del Artículo 26 del Código General del Proceso, debiendo se realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el monto total de los cánones contentivos del contrato de arrendamiento, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde su conocimiento.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios declarativos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Como quiera que se está reclamando la tenencia del bien, por incumplimiento a las cláusulas del contrato, por mora en la solución de los cánones de junio a diciembre del 2017, y enero del 2018, por un monto total de \$9.600.000 más el quantum de \$600.000 pesos, por el impago de servicios públicos domiciliarios, la competencia para el conocimiento de este asunto está adscrita a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad, razón por la que le será remitida la demanda.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA** presentada por **TANIA MARGARITA MARTINEZ BARRAZA**, en calidad de arrendador, a través de Apoderado Judicial, contra la señora **NANCY AMPARO AGUDELO HERNANDEZ**, y la sociedad **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S**, Representada Legalmente por **JUAN GUILLERMO LÓPEZ**, en su condición de arrendatarios, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaría a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo - Sucre (Turno); por competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros radicadores.

CUARTO: Téngase al Abogado **DORIAN DAVID DIAZ BARBOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.529.490 expedida en Sincelejo - Sucre; y, T. P. No. 118.515 del C. S. de la J., como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Apoderado Judicial de la señora **TANIA MARGARITA MARTINEZ BARRAZA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 02
FECHA: 14/01/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0af8970665a4d8ff325d51ed8497bdbc2f6e4740d0e5284909b8e1f9bbc0736

Documento generado en 13/01/2021 05:08:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**